





Las estimaciones de participaciones federales que corresponden al Estado de Nuevo León, se realizaron por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la Recaudación Federal Participable para el año 2022, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021.

La distribución por fondo y por entidad federativa de la estimación de las participaciones se determinó con base en los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

El total de participaciones federales, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad con el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

**SEGUNDO:** El porcentaje a distribuir, y las fórmulas y variables consideradas para la distribución de las participaciones a que se refiere el punto anterior, se encuentran establecidos conforme a los artículos 14 y 19 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, y 52 y Noveno y Décimo Transitorios de la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio 2022, por lo que para efectos de este Acuerdo se transcriben a continuación:

(LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO)

*"Artículo 14.- De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los Municipios:*

A. *El 20% de los siguientes conceptos:*

- 1.- *Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones.*
- 2.- *Participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación.*
- 3.- *Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*
- 4.- *Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)*
- 5.- *Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.*

Pag. 2





6.- *Fondo de Extracción de Hidrocarburos.*

B. *El 100% del Fondo de Fomento Municipal.*

*Las participaciones referidas en este artículo se distribuirán conforme a las siguientes reglas:*

1.- *La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 25% y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.*

1.- *La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por monto y eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial será:*

$$CER_{i,t} = ER_{i,t-1} / \sum ER_{i,t-1}$$

*Dónde:*

*CER representa el coeficiente de participación por monto y eficiencia de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio  $i$  para el periodo  $t$ .*

*ER es el monto de recaudación ponderado por la eficiencia recaudatoria del Municipio  $i$ , el cual se obtiene de la multiplicación del monto recaudado por la proporción que dicho monto representa de la recaudación potencial, es decir:*

$$ER_{i,t-1} = P_{i,t-1} * RPI_{i,t-1}$$

Pag. 3





Dónde:

$P_{i,t-1}$  es la proporción que recaudó el Municipio  $i$  de su recaudación potencial, la cual se obtiene de la división de RP entre BG.

$$P_{i,t-1} = RP_{i,t-1} / BG_{i,t-2}$$

Dónde:

$t$  = Año para el que se presupuesta.

$t-1$  = Año previo al que se presupuesta.

$t-2$  = Segundo año anterior al que se presupuesta.

$RP_{i,t-1}$  es la recaudación del Impuesto Predial del Municipio  $i$  del ejercicio fiscal  $t-1$ .

$BG_{i,t-2}$  es la base gravable con que cuenta el Municipio  $i$  para su recaudación del Impuesto Predial del ejercicio fiscal  $t-2$ . Solo considerándose para este propósito los expedientes catastrales de los últimos 5 años fiscales.

$\sum ER_{i,t-1}$  representa la sumatoria correspondiente a los Municipios  $i$  de los montos recaudados ponderados por eficiencia (ER), en el periodo  $t-1$ .

$t$  = Ejercicio fiscal para el que se presupuesta

$t-1$  = Ejercicio fiscal previo al que se presupuesta

$t-2$  = Segundo ejercicio fiscal anterior al que se presupuesta.

$i$  es cada Municipio de esta Entidad Federativa.

La información de la recaudación del Impuesto Predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al Municipio en el ejercicio fiscal  $t-1$ , independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.

Las cifras de recaudación del Impuesto Predial deberán ser enviadas por los Municipios a la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria de la

Pag. 4





*Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el término de los diez días siguientes de que se les remita a los Municipios el formato conducente que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaría.*

*Para efectos de esta fórmula y determinar la base gravable del impuesto predial de cada Municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, respecto al ejercicio fiscal t-2.*

*El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada uno de ellos por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.*

- 2.- *La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por población ponderada por territorio será:*

$$CEPTi,t = 85\% (POi/\sum POi) + 15\% (TEi/\sum TEi)$$

*Donde:*

*CEPTi,t representa el coeficiente de participación del Municipio i en la estructura poblacional y territorial para el ejercicio fiscal a presupuestar.*

*POi es la población del Municipio i, de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.*

*$\sum POi$  representa la sumatoria de las poblaciones (PO) de los Municipios i.*

*TEi es la superficie territorial del Municipio i.*

*$\sum TEi$  representa la sumatoria de las superficies territoriales (TE) de los Municipios i.*

*i es cada Municipio de Nuevo León.*

*t = Ejercicio fiscal para el que se presupuesta*

Pag. 5





Para determinar la superficie territorial, se tomará la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada uno de ellos por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.

3.-La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por su Índice de pobreza municipal será:

$$CIMPI,t = 85\% (CS2i,) + 15\% (MSi, / \sum MSi,)$$

Dónde:

$CIMPI,t$  representa el coeficiente de participación del índice municipal de pobreza del Municipio  $i$  para el ejercicio a presupuestar.

$CS2i$  representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio  $i$  al utilizar la fórmula ( $\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i$ ) con la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dónde:

$\beta$  representa un ponderador del 25%.

$R1i$  es la población ocupada del Municipio  $i$  que perciba menos de dos salarios mínimos, dividida entre la población del Estado en similar condición.

$R2i$  es la población del Municipio  $i$  de 15 años o más que no sepa leer y escribir, dividida entre la población del Estado en igual situación.

$R3i$  es la población del Municipio  $i$  que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, dividida entre la población del Estado sin el mismo tipo de servicios.

$R4i$  es la población del Municipio  $i$  que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, dividida entre la población del Estado en igual condición.

Pag. 6





TESORERÍA

Gabinete de  
Buen GobiernoEL GOBIERNO DEL  
NUEVO LEÓN

*MS representa la Mejora Social del Municipio, la cual se obtiene de la fórmula  $[(CS2i - CS1i)/CS1i]$ . En caso de que el Municipio i tenga un crecimiento mayor que cero, la mejora social tomada para este efecto será cero.*

*Dónde:*

*CS1i representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula  $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$  con la penúltima información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*CS2i representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula  $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$  con la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*$\Sigma MSi$  representa la sumatoria de la Mejora Social del Municipio.*

*i es cada Municipio de esta Entidad Federativa.*

*El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del CMIPi, para cada uno de ellos por el monto de recursos a distribuir con base en la fórmula.*

*La participación que le corresponda a los Municipios del Fondo de Fiscalización se distribuirá en forma trimestral.*

*II.- La participación mensual de cada municipio en los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, previstas en el artículo 20.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se calculará conforme a la siguiente fórmula:*

$$Pi = MM * CEGi$$

*Dónde:*

*Pi Es la participación del Municipio i en el monto mensual a distribuir.*

*MM Es el Monto Mensual a distribuir entre los Municipios.*

*CEGi Es el Coeficiente Efectivo de Gasolinas para el Municipio i.*

*i Es cada Municipio de Nuevo León.*

Pag. 7





*El Coeficiente Efectivo de Gasolinas utilizado para la distribución mensual se calculará anualmente durante el mes de enero del año del que se trate de acuerdo con las siguientes fórmulas:*

$$CEGi = MAEi / \sum MAEi$$

$$MAEi = 0.35MAE(Pli / \sum Pli) + 0.35MAE(PCi / \sum PCi) + 0.30MAE(CPMt, i)$$

*Dónde:*

*CEGi Es el Coeficiente Efectivo de Gasolinas para el Municipio i.*

*MAEi Es el Monto Anual Estimado para el municipio i.*

*MAE Es el Monto Anual Estimado a distribuir entre los Municipios.*

*$\sum MAE$  Es la sumatoria del Monto Anual Estimado de los municipios del Estado.*

*Pli Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio i.*

*PCi Es la proyección de población del Municipio i del año anterior a aquel en que se realiza la distribución, elaborada por el Consejo Nacional de Población.*

*CPMt, i Es el coeficiente de cada municipio para la distribución de las participaciones federales calculado en enero del año t de acuerdo con lo que establece este artículo, en su fracción I.*

*t Es el año para el que se realiza el cálculo.*

*i Es cada Municipio de Nuevo León.*

*III. La participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá*

Pag. 8





TESORERÍA  
Gabinete de  
Buen Gobierno



EL GOBIERNO DEL  
NUEVO LEÓN

entre aquellos municipios que celebren convenio en materia de administración del impuesto predial con el Estado, mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 30% y la tercera un 20%, como sigue: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función de la eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en el crecimiento de la recaudación del impuesto predial de cada Municipio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de la recaudación efectiva de Impuesto Predial de cada Municipio, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

- 1.- La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial será:

$$CER_{i,t} = ER_{i,t-1} / \sum ER_{i,t-1}$$

Dónde:

CER representa el coeficiente de participación por monto y eficiencia de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio  $i$  para el periodo  $t$ .

ER es la eficiencia recaudatoria del Municipio  $i$ , el cual se obtiene de la proporción que la recaudación efectiva representa de la recaudación potencial, es decir:

$$ER_{i,t-1} = R_{i,t-1} / BG_{i,t-1}$$

Dónde:

$R_{i,t-1}$  es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio  $i$  del ejercicio fiscal  $t-1$ .

$BG_{i,t-1}$ , es la base gravable con que cuenta el Municipio  $i$  para la recaudación del Impuesto Predial. Solo considerándose para este propósito los adeudos del impuesto predial de los últimos cinco años fiscales.

Pag. 9





$\Sigma ER_{i,t-1}$  representa la sumatoria de la eficiencia recaudatoria en el Impuesto Predial del Municipio  $i$  en el periodo  $t-1$ .

Dónde:

$t$  = Año para el que se calcula.  $t-1$  = Año previo al que se calcula.

2.- La fórmula para determinar lo correspondiente a cada municipio por crecimiento de recaudación del Impuesto Predial será:

$$CCR_{i,t} = CR_{i,t} / \sum CR_{i,t}$$

Dónde:

$CCR_{i,t}$  representa el coeficiente de participación por crecimiento de la recaudación en el Impuesto Predial del Municipio  $i$  para el periodo  $t$ .

$$CR_{i,t} = (R_{i,t-1} / R_{i,t-2}) - 1$$

Dónde:

$CR_{i,t}$  es la tasa de crecimiento en la recaudación efectiva del Municipio  $i$ .

$R_{i,t-1}$  es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio  $i$  del ejercicio fiscal  $t-1$ .

$R_{i,t-2}$  es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio  $i$  del ejercicio fiscal  $t-2$ .

$\sum CR_{i,t}$  representa la sumatoria de la tasa de crecimiento del Municipio  $i$  de la tasa de crecimiento en el periodo  $t-1$ .

$t$  = Año para el que se calcula.

$t-1$  = Año previo al que se calcula.

$t-2$  = Segundo año previo al que se calcula.

3.- La fórmula para determinar lo correspondiente a cada municipio por recaudación efectiva de Impuesto Predial será:

Pag. 10





$$CRE_{i,t} = R_{i,t-1} / \sum R_{i,t-1}$$

Dónde:

*CRE<sub>i,t</sub>* representa el coeficiente de participación por monto de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio *i* para el periodo *t*.

*R<sub>i,t-1</sub>* es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio *i* del ejercicio fiscal *t-1*.

$\sum R_{i,t-1}$  representa la sumatoria correspondiente a los Municipios *i* de los montos recaudados en el periodo *t-1*.

*t* = Año para el que se calcula.

*t-1* = Año previo al que se calcula.

Para efectos de esta fracción, la información de la recaudación del Impuesto Predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al Municipio en el ejercicio fiscal *t-1*, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.

Las cifras de recaudación del Impuesto Predial deberán ser enviadas por los Municipios a la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el término de los diez días hábiles siguientes, de que se les remita a los Municipios el formato conducente, que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaría.

Para efectos de determinar la base gravable del impuesto predial de cada Municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en el Instituto Registral y Catastral del Estado, respecto al ejercicio fiscal *t-1*. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicho Instituto.





**Artículo 19.-** Durante el ejercicio fiscal que corresponda, los Municipios recibirán por concepto del total de participaciones federales y estatales a que se refieren los artículos 14 y 16 de esta Ley, con la salvedad de las excepciones establecidas en la fracción I del artículo 14, por lo menos la misma suma percibida en términos reales durante el ejercicio fiscal del año previo, conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Se hace un cálculo preliminar para cuantificar lo que corresponde a cada Municipio conforme a la fórmula prevista en esta Ley;
- II.- Se identifica a los Municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el año anterior al año para el que se presupuesta más la inflación anual correspondiente;
- III.- Se suma la disminución que corresponde a cada Municipio según las dos fracciones anteriores;
- IV.- Del total de participaciones correspondientes al ejercicio a presupuestar se separa una cantidad equivalente al resultado de la fracción III anterior, denominada "Compensación", y se asigna a cada uno de los Municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el ejercicio fiscal del año previo más la inflación anual, a fin de que en términos reales, reciban la misma cantidad correspondiente a dicho año.
- V.- La "Compensación" prevista en la fracción IV, se integrará reasignando una porción de la parte que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, corresponde a cada uno de los Municipios que resulten con una cantidad mayor en términos reales a la recibida en el ejercicio previo.
- VI.- Para estos efectos, se obtendrá el porcentaje que representa la "Compensación" respecto de la suma de incrementos reales que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, hayan obtenido los Municipios que se encuentren en el supuesto previsto en la fracción V; y
- VII.- El importe que se disminuirá a cada Municipio que se encuentre en el supuesto precisado en la fracción V, para integrar la "Compensación", se obtendrá

Pag. 12





aplicando el porcentaje obtenido conforme a la fracción VI al incremento real que cada uno de estos Municipios haya obtenido al efectuarse el cálculo preliminar.

Para estos efectos, la inflación anual que se utilizara para establecer los valores reales se calculará conforme al procedimiento de actualización previsto en el Artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado.

Las fechas de pago de las participaciones federales y estatales a Municipios, los montos efectivamente pagados, las fórmulas y las variables utilizadas para su cálculo y distribución, así como las memorias de cálculo se deberán difundir mensualmente en el portal de Internet del Gobierno del Estado y serán publicadas de manera trimestral en el Periódico Oficial del Estado, en el mes siguiente al periodo que corresponda.

Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado enviará dicha información al Congreso del Estado en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, en forma trimestral en el mes siguiente al periodo a que corresponda.

Si durante un ejercicio fiscal se redujeran los montos reales totales a participar a los Municipios de los fondos referidos en el artículo 14 y 16 de esta Ley, la distribución se hará utilizando los respectivos coeficientes efectivos del año previo para cada municipio"

(LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022)

Artículo 52. Durante el ejercicio 2022 la participación Municipal del Incentivo que reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, será del 20% de la cantidad que efectivamente reciba el Estado por este concepto y se distribuirá entre los Municipios, de la siguiente manera:

I. El 100% en proporción al total de la recaudación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles según su ubicación en cada Municipio, respecto de la recaudación total de dicho Impuesto en el Estado.

Pag. 13





*Para efectos del cálculo y distribución, provisional y definitiva, y los ajustes correspondientes, respecto de las participaciones a que se refiere este artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado.*

(TRANSITORIOS)

**ARTÍCULO NOVENO.** Durante el ejercicio fiscal de 2022 de manera transitoria y con el fin de evitar distorsiones en las asignaciones a los Municipios por falta de información actualizada, y, considerando que en la fuente emisora de información (INEGI) para la actualización de variables relacionadas con las carencias de la población y la disminución del rezago social, no es posible obtenerse a partir del CENSO 2020 al no estar disponible en los diversos productos publicitados por dicho Instituto; se aplicará de manera supletoria a las reglas para la distribución de las participaciones establecidas en el apartado A del artículo 14 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Nuevo León, exclusivamente por lo que refiere al numeral 3 de la fracción I del citado artículo, la siguiente disposición:

3. La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por pobreza y eficacia será:

$$CDPE_{i,t} = 85\% * \frac{IP_i}{\sum_{i=1}^n IP_i} + 15\% * \frac{EP_i}{\sum_{i=1}^n EP_i}$$

$$IP_i = CPP1_i * ICP_i$$

$$ICP_i = \frac{PP1_i}{\sum_{i=1}^n PP1_i}$$

$$EP_i = \frac{PP2_i / PP1_i}{\sum_{i=1}^n PP2_i / PP1_i}$$

Donde:

$CDPE_{i,t}$  es el coeficiente de participación del Municipio  $i$  por intensidad de la pobreza y eficacia para el ejercicio a presupuestar.

$IP_i$  representa la intensidad de la pobreza en el Municipio  $i$ .

Pag. 14





$\sum_{i=1}^n IP_i$  es la sumatoria de  $IP_i$ , donde  $i$  toma los valores de 1 a  $n$ .

$n$  es el número de Municipios de Nuevo León.

$EP_i$  representa la medida de eficacia en la disminución de la pobreza que ha logrado el Municipio  $i$

$\sum_{i=1}^n EP_i$  es la sumatoria de  $EP_i$ , donde  $i$  toma los valores de 1 a  $n$ .

$CPP1_i$  es el número de carencias promedio de la población en pobreza del Municipio  $i$  más reciente publicada por el CONEVAL.

$ICP_i$  representa la incidencia de la pobreza en el Municipio  $i$ .

$PP1_i$  es la población en pobreza del Municipio  $i$  de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL.

$\sum_{i=1}^n PP1_i$  es la sumatoria de  $PP1_i$ , donde  $i$  toma los valores de 1 a  $n$ .

$PP2_i$  es la población en pobreza del Municipio  $i$  de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social).

$\sum_{i=1}^n PP2_i/PP1_i$  es la sumatoria de la división entre  $PP2_i$  y  $PP1_i$ , donde  $i$  toma los valores de 1 a  $n$ .

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Por lo que respecta al procedimiento de garantía a que refiere el artículo 19 de la propia Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Nuevo León, se aplicará de manera transitoria y supletoria al primer párrafo de la fracción I del artículo 14 de la Ley en cuestión, la siguiente disposición:

Pag. 15





I. Los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios con una base fija equivalente a la distribución del ejercicio fiscal 2021 para cada municipio más el crecimiento de dichos Fondos entre el año 2021 y el año t mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 25% y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D_{i,t} = F_{i,2021} + \Delta F_{2021,t} (50\% * CMER_{i,t} + 25\% * CEPT_{i,t} + 25\% * CDPE_{i,t})$$

Donde:

$D_{i,t}$  representa la distribución del fondo para cada Municipio i en el ejercicio actual.

$F_{i,2021}$  representa el monto distribuido para el Municipio i en el ejercicio fiscal 2021 del fondo correspondiente sin considerar el ajuste anual estatal de 2020. El mismo, corresponde al monto total anual dividido entre 12 para su distribución mensual.

$\Delta F_{2021,t}$  es el diferencial entre el monto total asignado para cada fondo en el año t, respecto del monto total asignado para cada fondo en 2021.

Pag. 16











**DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo con el artículo 18, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, el calendario de entrega de las participaciones estatales a los municipios, será el siguiente:

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES ESTATALES A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022**

| MES        | FECHA LÍMITE             |
|------------|--------------------------|
| Enero      | 15 de enero de 2022      |
| Febrero    | 15 de febrero de 2022    |
| Marzo      | 15 de marzo de 2022      |
| Abril      | 15 de abril de 2022      |
| Mayo       | 15 de mayo de 2022       |
| Junio      | 15 de junio de 2022      |
| Julio      | 15 de julio de 2022      |
| Agosto     | 15 de agosto de 2022     |
| Septiembre | 15 de septiembre de 2022 |
| Octubre    | 15 de octubre de 2022    |
| Noviembre  | 15 de noviembre de 2022  |
| Diciembre  | 15 de diciembre de 2022  |

**DÉCIMO CUARTO:** En los términos del artículo 54 de la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio 2022 y una vez que se celebren los convenios de colaboración, compensación y/o finiquito a que se refiere dicho artículo, durante el año 2022 los municipios participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre Nóminas que efectivamente se entere al Estado, correspondiente a las erogaciones que realicen los Municipios conforme al objeto del impuesto.

**DÉCIMO QUINTO:** Para efectos de la determinación de las variables, bases gravables, coeficientes y superficies, utilizadas en las fórmulas de cálculo para la determinación de la distribución de las participaciones a Municipios; las fuentes de información se dispondrán en los términos referidos en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio 2022. No obstante, si algunas de ellas no se encontraran disponibles o actualizadas, se dispondrán provisionalmente, de los datos e información más reciente del acervo documental con que cuente esta Secretaría y Tesorería.

Pag. 20





#### TRANSITORIO

**ÚNICO.**- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del C. Subsecretario de Política de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en Monterrey, su capital, a los 3 días del mes de febrero del año 2022.

**EL C. SUBSECRETARIO DE POLÍTICA  
DE INGRESOS**

RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA

**EL C. SUBSECRETARIO DE EGRESOS**

RAÚL SERGIO GONZÁLEZ TREVINO

"LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, LAS FÓRMULAS Y LAS VARIABLES, ASÍ COMO LOS PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022."

Pag. 21













## ANEXO I

## COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN ANTES DE GARANTÍA

| MUNICIPIO                | DISTRIBUCIÓN POR EFECTIVIDAD RECAUDACIÓN PREDIAL | DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN Y TERRITORIO | DISTRIBUCIÓN POR ÍNDICE DE POBREZA | MONTO ESTIM. DE PARTICIPACIONES                   | COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN             |
|--------------------------|--|---|------------------------------------|---|--|
|                          | 428,748,291                                      | 214,374,145                             | 214,374,145                        | 857,496,582                                       |  |
|                          | CER*50%  | CEPT*25%                                | CDPEI*25%                          | MAE <sub>i</sub> =(CEPT*25%)*(CIMP*25%)+(CER*50%) | CEP= MAE <sub>i</sub> /ΣMAE <sub>i</sub> |
| ABASOLO                  | 14,262   | 117,192                                 | 479,569                            | 611,023   | 0.00071257                               |
| AGUALEGUAS               | 84,590   | 598,179                                 | 426,251                            | 1,109,020   | 0.00129332                               |
| LOS ALDAMAS              | 16,346   | 392,416                                 | 961,495                            | 1,370,257   | 0.00159797                               |
| ALLENDE                  | 2,691,316  | 1,207,134                               | 1,360,539                          | 5,258,989   | 0.00613296                               |
| ANÁHUAC                  | 78,658   | 2,843,083                               | 1,437,147                          | 4,358,889   | 0.00508327                               |
| APODACA                  | 36,693,189                                       | 20,791,807                              | 14,461,493                         | 71,946,489  | 0.08390295                               |
| ARAMBERRI                | 75,680   | 1,819,834                               | 2,103,064                          | 3,998,578   | 0.00466308                               |
| BUSTAMANTE               | 93,378   | 349,243                                 | 715,073                            | 1,157,695   | 0.00135009                               |
| CADEREYTA JIMÉNEZ        | 2,646,426  | 4,425,623                               | 4,534,555                          | 11,606,603  | 0.01353545                               |
| EL CARMEN                | 233,520  | 3,343,480                               | 4,613,906                          | 8,190,905   | 0.00955211                               |
| CERRALVO                 | 87,873   | 736,144                                 | 2,213,026                          | 3,037,043   | 0.00354176                               |
| CHINA                    | 162,774  | 2,450,840                               | 1,343,366                          | 3,956,981   | 0.00461457                               |
| CIÉNEGA DE FLORES        | 897,646  | 2,235,145                               | 2,926,010                          | 6,058,801   | 0.00706569                               |
| DOCTOR ARROYO            | 22,574   | 3,669,811                               | 5,163,030                          | 8,855,415   | 0.01032706                               |
| DOCTOR COSS              | 18,854   | 404,067                                 | 859,301                            | 1,282,222   | 0.00149531                               |
| DOCTOR GONZÁLEZ          | 108,951  | 410,665                                 | 403,880                            | 923,496   | 0.00107697                               |
| GALEANA                  | 36,159   | 4,831,237                               | 3,399,691                          | 8,267,086   | 0.00964096                               |
| GARCIA                   | 5,585,168  | 13,029,767                              | 14,448,190                         | 33,063,125  | 0.03855773                               |
| GENERAL BRAVO            | 508,086  | 1,120,041                               | 1,198,468                          | 2,826,594   | 0.00329633                               |
| GENERAL ESCOBEDO         | 21,540,069                                       | 15,233,765                              | 20,306,987                         | 57,080,821  | 0.06656682                               |
| GENERAL TERÁN            | 376,194  | 1,686,864                               | 1,755,731                          | 3,818,788   | 0.00445342                               |
| GENERAL TREVINO          | 16,609   | 251,376                                 | 481,572                            | 749,557   | 0.00087412                               |
| GENERAL ZARAGOZA         | 3,481  | 852,829                                 | 1,289,712                          | 2,146,023   | 0.00250266                               |
| GENERAL ZUAZUA           | 545,471  | 3,310,311                               | 4,076,808                          | 7,932,590   | 0.00925087                               |
| GUADALUPE                | 19,046,018                                       | 20,319,249                              | 16,313,460                         | 55,678,726  | 0.06493172                               |
| LOS HERRERAS             | 19,619   | 310,614                                 | 451,304                            | 781,538   | 0.00091142                               |
| HIDALGO                  | 27,481   | 592,239                                 | 864,508                            | 1,484,229   | 0.00173089                               |
| HIGUERAS                 | 55,519   | 265,799                                 | 799,048                            | 1,120,366   | 0.00130655                               |
| HUALAHUISES              | 48,264   | 285,384                                 | 976,267                            | 1,309,915   | 0.00152760                               |
| ITURBIDE                 | 6,366  | 384,822                                 | 976,432                            | 1,367,621   | 0.00159490                               |
| JUAREZ                   | 5,893,158  | 14,977,585                              | 19,852,593                         | 40,723,337  | 0.04749096                               |
| LAMPAZOS DE NARANJO      | 80,808   | 1,886,728                               | 1,283,080                          | 3,250,615   | 0.00379082                               |
| LINARES                  | 800,911  | 3,924,745                               | 4,345,926                          | 9,071,582   | 0.01057915                               |
| MARIN                    | 90,753   | 294,027                                 | 1,269,361                          | 1,654,141   | 0.00192903                               |
| MELCHOR OCAMPO           | 26,333   | 150,919                                 | 125,611                            | 302,863   | 0.00035319                               |
| MIER Y NORIEGA           | 2,686  | 741,211                                 | 1,619,464                          | 2,363,360   | 0.00275612                               |
| MINA                     | 37,188   | 2,125,209                               | 919,149                            | 3,081,546   | 0.00359365                               |
| MONTEMORELOS             | 1,627,343  | 3,060,846                               | 2,341,234                          | 7,029,424   | 0.00819761                               |
| MONTERREY                | 165,003,244                                      | 36,168,506                              | 36,419,680                         | 237,591,430                                       | 0.27707566                               |
| PARAS                    | 23,563   | 615,553                                 | 912,027                            | 1,551,153   | 0.00180893                               |
| PESQUERIA                | 949,496  | 4,812,155                               | 5,560,673                          | 11,322,324  | 0.01320393                               |
| LOS RAMONES              | 44,068   | 841,890                                 | 851,334                            | 1,737,292   | 0.00202600                               |
| RAYONES                  | 19,875   | 417,258                                 | 1,166,574                          | 1,603,708   | 0.00187022                               |
| SABINAS HIDALGO          | 716,920  | 1,866,004                               | 1,640,158                          | 4,223,082   | 0.00492490                               |
| SALINAS VICTORIA         | 1,007,186  | 3,568,976                               | 4,108,234                          | 8,684,395   | 0.01012762                               |
| SAN NICOLAS DE LOS GARZA | 36,809,890                                       | 13,014,969                              | 6,715,379                          | 56,540,238  | 0.06593640                               |
| SAN PEDRO GARZA GARCIA   | 101,524,482                                      | 4,198,995                               | 1,392,975                          | 107,116,451                                       | 0.12491764                               |
| SANTA CATARINA           | 12,282,753                                       | 10,108,584                              | 8,046,517                          | 30,437,854  | 0.03549618                               |
| SANTIAGO                 | 9,966,594  | 1,844,259                               | 1,577,596                          | 13,388,449  | 0.01561341                               |
| VALLECILLO               | 67,729   | 933,484                                 | 1,411,400                          | 2,412,612   | 0.00281355                               |
| VILLALDAMA               | 32,772   | 553,272                                 | 1,475,295                          | 2,061,340   | 0.00240390                               |
| TOTAL                    | 428,748,291                                      | 214,374,145                             | 214,374,145                        | 857,496,582                                       | 1.0000000                                |

















ANEXO III

PARTICIPACIONES ESTATALES 2022

| Fondo del Estado      | Recaudación    | % Distribución | Monto a distribuir |
|-----------------------|----------------|----------------|--------------------|
| Impuesto Sobre Nómina | 10,780,385.273 | 6.28%          | 677,008.195        |
| Monto ICV             | 1,340,000      |                | 77,360.880         |
| <b>TOTAL</b>          |                |                | <b>754,369,075</b> |

















## ANEXO IV

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE INGRESOS  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN HACENDARIA  
MOVIMIENTOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR  
(ICV)**

| MUNICIPIO                | MOVIMIENTOS<br>POR PAGO DE<br>REFRENDO 2021* | PROPORCIÓN ICV<br>2021 |
|--------------------------|--|------------------------|
| ABASOLO                  | 296  | 0.000318               |
| AGUALEGUAS               | 700  | 0.000753               |
| ALDAMAS, LOS             | 158  | 0.000170               |
| ALLENDE                  | 9,332  | 0.010040               |
| ANAHUAC                  | 1,804  | 0.001941               |
| APODACA                  | 77,011                                       | 0.082857               |
| ARAMBERRI                | 674  | 0.000725               |
| BUSTAMANTE               | 303  | 0.000326               |
| CADEREYTA JIMENEZ        | 16,282                                       | 0.017518               |
| CARMEN                   | 2,075  | 0.002233               |
| CERRALVO                 | 2,099  | 0.002258               |
| CHINA                    | 1,715  | 0.001845               |
| CIENEGA DE FLORES        | 3,794  | 0.004082               |
| DOCTOR ARROYO            | 3,880  | 0.004175               |
| DOCTOR COSS              | 316  | 0.000340               |
| DOCTOR GONZALEZ          | 383  | 0.000412               |
| GALEANA                  | 3,124  | 0.003361               |
| GARCIA                   | 15,803                                       | 0.017003               |
| GENERAL BRAVO            | 826  | 0.000889               |
| GENERAL ESCOBEDO         | 46,869                                       | 0.050427               |
| GENERAL TERAN            | 2,441  | 0.002626               |
| GENERAL TREVIÑO          | 227  | 0.000244               |
| GENERAL ZARAGOZA         | 198  | 0.000213               |
| GENERAL ZUAZUA           | 2,892  | 0.003112               |
| GUADALUPE                | 120,434                                      | 0.129576               |
| HERRERAS, LOS            | 226  | 0.000243               |
| HIDALGO                  | 1,842  | 0.001982               |
| HIGUERAS                 | 180  | 0.000194               |
| HUALAHUISES              | 802  | 0.000863               |
| ITURBIDE                 | 206  | 0.000222               |
| JUAREZ                   | 19,044                                       | 0.020490               |
| LAMPAZOS DE NARANJO      | 426  | 0.000458               |
| LINARES                  | 7,902  | 0.008502               |
| MARIN                    | 725  | 0.000780               |
| MELCHOR OCAMPO           | 212  | 0.000228               |
| MIER Y NORIEGA           | 355  | 0.000382               |
| MINA                     | 371  | 0.000399               |
| MONTEMORELOS             | 10,007                                       | 0.010767               |
| MONTERREY                | 306,645                                      | 0.329922               |
| PARAS                    | 113  | 0.000122               |
| PESQUERIA                | 4,210  | 0.004530               |
| RAMONES, LOS             | 641  | 0.000690               |
| RAYONES                  | 129  | 0.000139               |
| SABINAS HIDALGO          | 5,898  | 0.006346               |
| SALINAS VICTORIA         | 3,809  | 0.004098               |
| SAN NICOLAS DE LOS GARZA | 118,699                                      | 0.127709               |
| SAN PEDRO GARZA GARCIA   | 77,901                                       | 0.083814               |
| SANTA CATARINA           | 42,778                                       | 0.046025               |
| SANTIAGO                 | 11,973                                       | 0.012882               |
| VALLECILLO               | 222  | 0.000239               |
| VILLALDAMA               | 495  | 0.000533               |
| <b>TOTAL</b>             | <b>929,447</b>                               | <b>1.000000</b>        |



ANEXO V

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE INGRESOS**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN HACENDARIA**  
**DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES ESTATALES**

2022

| MUNICIPIO                | ISN         | 0.6 UMA POR<br>DER. CTRL.<br>VEHI | TOTAL       |
|--------------------------|-------------|-----------------------------------|-------------|
| ABASOLO                  | 817,651     | 24,637                            | 817,651     |
| AGUALEGUAS               | 1,471,424   | 58,263                            | 1,471,424   |
| LOS ALDAMAS              | 1,439,769   | 13,151                            | 1,439,769   |
| ALLENDE                  | 4,402,078   | 776,733                           | 4,402,078   |
| ANÁHUAC                  | 5,354,749   | 150,153                           | 5,354,749   |
| APODACA                  | 56,719,146  | 6,409,875                         | 56,719,146  |
| ARAMBERRI                | 5,969,161   | 56,099                            | 5,969,161   |
| BUSTAMANTE               | 969,590     | 25,220                            | 969,590     |
| CADEREYTA JIMÉNEZ        | 9,663,331   | 1,355,204                         | 9,663,331   |
| EL CARMEN                | 2,385,540   | 172,709                           | 2,385,540   |
| CERRALVO                 | 1,943,146   | 174,707                           | 1,943,146   |
| CHINA                    | 4,904,456   | 142,745                           | 4,904,456   |
| CIÉNEGA DE FLORES        | 6,858,473   | 315,787                           | 6,858,473   |
| DOCTOR ARROYO            | 13,026,661  | 322,945                           | 13,026,661  |
| DOCTOR COSS              | 1,628,662   | 26,302                            | 1,628,662   |
| DOCTOR GONZÁLEZ          | 1,212,978   | 31,878                            | 1,212,978   |
| GALEANA                  | 10,660,076  | 260,021                           | 10,660,076  |
| GARCÍA                   | 15,202,095  | 1,315,335                         | 15,202,095  |
| GENERAL BRAVO            | 2,046,573   | 68,751                            | 2,046,573   |
| GENERAL ESCOBEDO         | 27,888,797  | 3,901,058                         | 27,888,797  |
| GENERAL TERÁN            | 4,133,363   | 203,172                           | 4,133,363   |
| GENERAL TREVÍNO          | 660,606     | 18,894                            | 660,606     |
| GENERAL ZARAGOZA         | 3,033,127   | 16,480                            | 3,033,127   |
| GENERAL ZUAZUA           | 3,032,207   | 240,711                           | 3,032,207   |
| GUADALUPE                | 47,148,227  | 10,024,111                        | 47,148,227  |
| LOS HERRERAS             | 1,230,904   | 18,811                            | 1,230,904   |
| HIDALGO                  | 2,120,862   | 153,316                           | 2,120,862   |
| HIGUERAS                 | 1,144,174   | 14,982                            | 1,144,174   |
| HUALAHUISES              | 1,697,311   | 66,753                            | 1,697,311   |
| ITURBIDE                 | 1,560,497   | 17,146                            | 1,560,497   |
| JUÁREZ                   | 14,862,528  | 1,585,094                         | 14,862,528  |
| LAMPAZOS DE NARANJO      | 2,894,079   | 35,457                            | 2,894,079   |
| LINARES                  | 10,618,454  | 657,709                           | 10,618,454  |
| MARÍN                    | 2,113,761   | 60,344                            | 2,113,761   |
| MELCHOR OCAMPO           | 1,852,243   | 17,645                            | 1,852,243   |
| MIER Y NORIEGA           | 2,365,877   | 29,548                            | 2,369,877   |
| MINA                     | 3,218,767   | 30,880                            | 3,218,767   |
| MONTEMORELOS             | 7,555,353   | 832,915                           | 7,555,353   |
| MONTERREY                | 207,861,897 | 25,523,055                        | 207,861,897 |
| PARÁS                    | 868,205     | 9,405                             | 868,205     |
| PESQUERÍA                | 3,833,231   | 350,412                           | 3,833,231   |
| LOS RAMONES              | 1,710,559   | 53,353                            | 1,710,559   |
| RAYONES                  | 1,850,492   | 10,737                            | 1,850,492   |
| SABINAS HIDALGO          | 5,521,282   | 490,910                           | 5,521,282   |
| SALINAS VICTORIA         | 4,757,423   | 317,035                           | 4,757,423   |
| SAN NICOLÁS DE LOS GARZA | 45,743,433  | 9,879,702                         | 45,743,433  |
| SAN PEDRO GARZA GARCÍA   | 82,580,027  | 6,483,952                         | 82,580,027  |
| SANTA CATARINA           | 27,053,763  | 3,560,551                         | 27,053,763  |
| SANTIAGO                 | 6,012,300   | 996,552                           | 6,012,300   |
| VALLECILLO               | 1,431,550   | 18,478                            | 1,431,550   |
| VILLALDAMA               | 1,973,336   | 41,200                            | 1,973,336   |
| TOTAL                    | 677,008,195 | 77,360,880                        | 677,008,195 |

